

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Ginebra (Suiza), 17 – 28 de agosto de 2019

**Comité II**

Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

*El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, sobre la base de los documentos CoP18 Doc. 33.1 y 33.2, tras las deliberaciones en la sexta sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec. 6).*

**Dirigidas a las Partes**

- 18.AA Se alienta a las Partes a que aprovechen, en caso necesario, la capacidad establecida en el Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación en Singapur, para recavar asesoramiento y asistencia en sus esfuerzos por combatir los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet.
- 18.BB Se alienta a las Partes a que saquen el máximo partido, en caso necesario, de las Directrices elaboradas por INTERPOL sobre la forma de combatir los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, en su investigación de casos de delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet.
- 18.CC Las Partes deberían:
- a) informar a la Secretaría en el caso de que se introduzcan en su legislación nacional cambios relacionados con los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, así como sobre cualquier otra medida nacional pertinente;
  - b) presentar información a la Secretaría sobre los sitios web que observan códigos de conducta para abordar y prevenir el comercio ilegal de vida silvestre;
  - c) informar a la Secretaría sobre cualquier modelo de mejores prácticas que se relacione con la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales;
  - d) publicar los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y comunicar esos resultados con la Secretaría; y
  - e) comunicar a la Secretaría cualquier tendencia registrada en los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, incluido cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío.

**Dirigidas a la Secretaría**

- 18.DD La Secretaría deberá:
- a) continuar la colaboración con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), en relación con las mejores prácticas y medidas nacionales modelo para abordar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet;

- b) compartir en la página web *Delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet* en el sitio web de la CITES, según proceda, la información recibida de las Partes de conformidad con la Decisión 18.BB, de los organismos asociados al ICCWC de conformidad con la Decisión 18.CC, párrafo a), y de otras organizaciones o expertos pertinentes, sobre las medidas adoptadas y las actividades realizadas para abordar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet; y
- c) enmendar todas las resoluciones y decisiones pertinentes para garantizar la utilización coherente del término 'delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet' con respeto a la referencia de la lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre e incluir, según proceda, esta terminología en el glosario de la CITES y en la nueva página web sobre *Delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet* en el sitio web de la CITES.

18.EE La Secretaría deberá informar sobre la aplicación de las decisiones 18.AA y 18.CC al Comité Permanente, y posteriormente a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.